

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00052**, informando que la demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no hay constancias de las diligencias de notificación a la persona jurídica de derecho privado Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, sin embargo, obra contestación de demanda; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Ahora en lo que respecta a las demandadas se evidencian diligencias de notificación así; Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir el 29 de septiembre de 2020 (fl. 160), Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Skandia el 18 de diciembre de 2020 (fl.164) y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. el 25 de septiembre de 2020 (fl. 137 a 142).

Se aprecia que la contestación de demanda remitida por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Efectuadas las anteriores manifestaciones, es por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Nelson Segura Vargas, identificado con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222, como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS

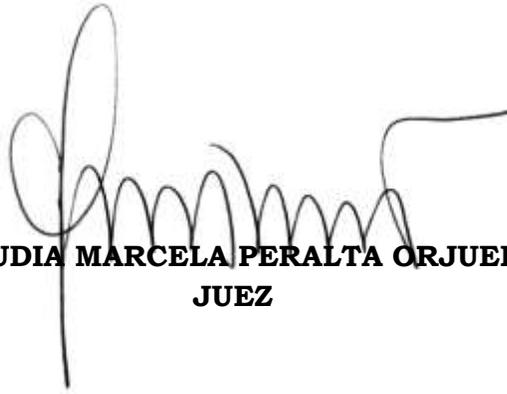
QUINTO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEXTO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A.

SÉPTIMO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, por extemporánea.

OCTAVO. SEÑALAR el lunes 8 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 19 de julio de 2022
Por **ESTADO No. 062** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

